RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889
RADICACIÓN: 002-2019-00329
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA S.A. contra ANA YICELA CORREA GAMBOA

En virtud a la solicitud del pago del título por valor de $200.000 pesos por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen mediante proveído No. 1744 del 23 de agosto de 2021, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al CURADOR AD-LITEM al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA identificado con c.c. No. 94.520.830, el siguiente depósito judicial por la suma de DOCIENTOS MIL **($200.000) pesos** por razón de gastos de curaduría fijados en el presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002777733	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2216
RADICACIÓN: 004-2014-945
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EDIER MANUEL VALENCIA contra LUIS GABRIEL ROPERO LEON

En atención a los memoriales y derecho de petición que anteceden, a través de los cuales el apoderado judicial de la parte demandada solicita el pago de títulos judiciales, se debe indicar que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

Así mismo se debe indicar al apoderado judicial de la parte demandada, que los títulos que se encontraban constituidos por razón del presente asunto, fueron previamente convertidos por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 09-2012-818 adelantado por EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ contra el aquí demandado, en virtud al embargo de remanentes decretado, **en tal sentido el pagador de la Policía Nacional realizó los descuentos respectivos en relación a dicho asunto y no del que nos compete.**

De igual manera y una vez se realiza la revisión en el portal web del Banco Agrario, se logra avizorar que existen títulos constituidos pendientes de pago en el **Juzgado 9º Civil Municipal de Cali en virtud del proceso No. 09-2012-818**, cuyo conocimiento en ejecución le correspondió al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado, el apoderado judicial de la parte demandada podrá elevar la respectiva solicitud de pago ante el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que resuelva de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la

Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandada al correo electrónico: nikolasmarnezmarin@hotmail.com, que por razón del presente asunto no existen títulos constituidos pendientes de pago, no obstante una vez se realiza la revisión en el portal web del Banco Agrario, se logra avizorar que existen títulos constituidos pendientes de pago en el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali en virtud del proceso **No. 09-2012-818**, cuyo conocimiento en ejecución le correspondió al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado, el apoderado judicial de la parte demandada podrá elevar la respectiva solicitud de pago ante el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que resuelva de conformidad.

NOTIFÍQUESE

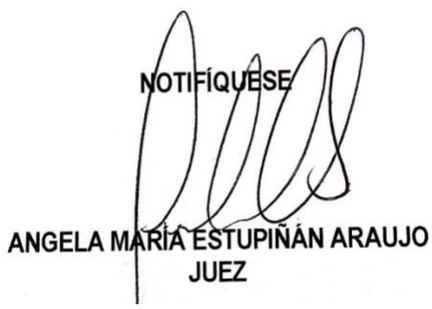

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880
RADICACIÓN: 004-2019-00235-00
Ejecutivo SINGULAR
INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C. CONTRA LILI DAYANA HERNÁNDEZ GARCÍA.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 17MemorialLiquidCredito20222207, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 17MemorialLiquidCredito20222207. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	$ 9.508.649,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-jun-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		22-jul-22
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	1470	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
TOTAL MORA	$ 9.631.881
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 9.508.649

SALDO INTERESES MORA	**$ 9.631.881**

RESUMEN FINAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	**$ 1.196.600**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 9.508.649**
SALDO INTERES CORRIENTE	**$ 1.196.600**

CAPITAL= $9.508.649,00+ INTERES CORRIENTE $1.196.600 + INTERES MORA AL 22-07-2022 $9.631.881 = $20.337.130.

SEGUNDO. - **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$20.337.130,** hasta el **5 DE AGOSTO DE 2022.**

TERCERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por parte de la **NACIÓN –MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.**

CUARTO.- Del avalúo **CATASTRAL** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 21MemorialAvaluoCatastral20221608, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

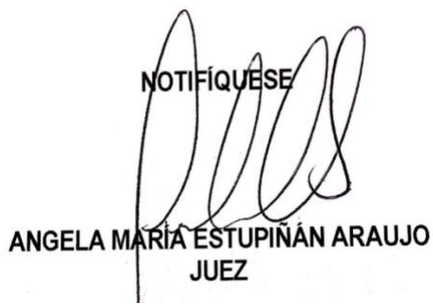

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. **66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2200
RADICACIÓN No**. 011-2006-00853-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
TORRES DE DOÑA LUPE P.H. contra ANA BEIBA RODRIGUEZ ESCANDÓN.

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 16MemorialAvaluoCatastral20220508, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2199
RADICACIÓN: 011-2009-00664
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JOSE RAUL CABRERA contra HARRY SARRIA

En atención al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero- POR SECRETARIA asígnese cita al apoderado judicial de la parte actora a fin de que pueda hacer la revisión correspondiente del presente asunto.

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885
RADICACIÓN: 013-2013-00861-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS contra ALEXANDER ULCHUR MOSQUERA y MÓNICA BENITÉZ MORENO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 03MemorialLiquidCredito20222107, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 03MemorialLiquidCredito20222107. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	$ 567.900,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-dic-12
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	31,34	
FECHA DE CORTE		30-jul-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	3450	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.417.668
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 567.900
SALDO INTERESES	$ 1.417.668
DEUDA TOTAL	$ 1.985.568

SEGUNDO. - **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$ 1.985.568,** hasta el **30 DE JULIO DE 2022.**

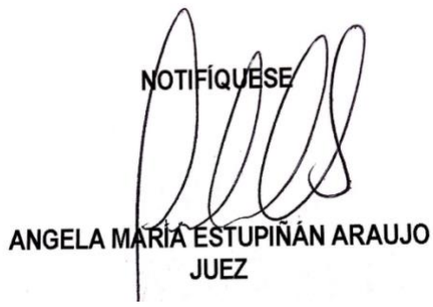

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209
RADICACIÓN: 013-2018-00634
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra EMMA CONCEPCIÓN PAZ BURBANO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- SIN LUGAR a tramitar el memorial que antecede suscrito por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, teniendo en cuenta que mediante proveído No. 2377 del 20 de septiembre de 2021, se reconoció personería para actuar como apoderada especial de la parte actora a la Dra. CATALINA MERA LOPEZ.

Segundo.- REQUIERIR a las partes para que se sirvan allegar al proceso liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2196
RADICACIÓN: 015-2019-00345-00
Ejecutivo singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA GALARZA PÉREZ y INNOVACIÓN INTERACTIVA BTL S.A.S.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, quienes no registraron la medida de embargo del inmueble con M.I. #370-889500 por encontrarse embargo previo registrado.

SEGUNDO-. DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PÉREZ** quien se identifica con CC Nro. **1.130.606.763** dentro del proceso que se adelanta en el **PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI** dentro del radicado No. **2020-740** y en donde funge como parte demandante **MARTHA CECILIA LÓPEZ CORTEZ.**

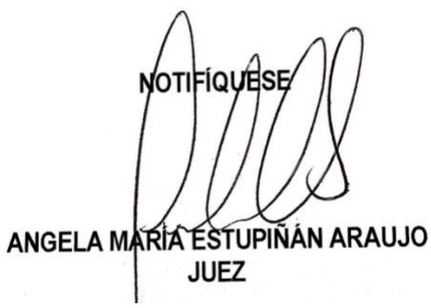

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**66** DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2198
RADICACIÓN: 015-2020-00158-00
Ejecutivo singular
FINESA S.A. contra LUIS FERNANDO MACIAS BEDOYA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Alcaldía de Santiago de Cali. Procede el despacho transcribiendo lo manifestando:

> "La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No.202241310500015402del 14de julio de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante Auto No. 1285de 08juniode 2022, dispuso:"(...)TERCERO:-POR SECRETARIA, OFICIESE a la Oficina de CATASTRO y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se sirva ACLARAR el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-449409 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que según el certificado de tradición del mentado inmueble registra como propietario el señor LUIS FERNANDO MACIAS BEDOYA (...)", da respuesta en los siguientes términos: Que una vez leído el contenido de la solicitud, versus la información contenida en la base de datos catastral –SigCat, manifestamos que la matricula folio de matrícula inmobiliaria No. 370-449409 dentro de la base se encuentra relacionado con el predio F026100560000, el cual se encuentra inscrito a nombre de Pérez Martínez Andrea, Héctor Antonio Álzate, Yolanda Castrillón Quirama y Lina Marcela Álzate Castrillón. No obstante lo anterior, y en atención a lo manifestado

por su despacho, esta Subdirección realizó la consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro –VUR de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, evidencio que el predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-449409, actualmente se pertenece al señor Héctor Antonio Álzate, Yolanda Castrillón Quirama y Lina Marcela Alzate Castrillon, tal y como se encuentra inscrita la información dentro de la base de datos catastral –SigCat.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**66** DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880
RADICACIÓN: 016-2019-00536-00
Ejecutivo Singular
COOSERVIPRES contra MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 12MemorialLiquidCredito20220508, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 12MemorialLiquidCredito20220508. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	$ 78.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		5-ago-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	1639	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 88.956.920
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 78.000.000
SALDO INTERESES	$ 88.956.920

DEUDA TOTAL	**$ 166.956.920**

SEGUNDO. - **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$ 166.956.920,** hasta el **5 DE AGOSTO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886
RADICACIÓN: 017-2018-00526
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
COOPFAMINCO contra ELIZABETH DELGADO AGUDELO

En atención a los memoriales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS **($2.016.000)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002749027	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002758577	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002770477	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002782026	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002792605	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002804426	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002815479	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 288.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2210
RADICACIÓN: 019-2010-00929
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FERNEY RIOS HOYOS contra HEIBER SIERRA MUÑOZ

En atención al memorial que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de títulos a su favor, el juzgado debe indicar que previo a ordenar el pago de depósitos judiciales se hace necesario que se aporte liquidación de crédito, teniendo en cuenta que en la que fue aportada previamente no se relacionaron los abonos efectuados, tal como se expuso en proveído No. 2719 del 29 de octubre de 2021, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879
RADICACIÓN: 019-2017-00118-00
Ejecutivo SINGULAR
TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra LLUBIZA OSORIO ARROYAVE.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $6.818.214**,** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**66** **DE** HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879
RADICACIÓN: 019-2020-00806-00
Ejecutivo SINGULAR
FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL contra WILMAR ALBERTO GIL GALINDO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $9.372.026,06**,** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**66** **DE** HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883
RADICACIÓN: 020-2019-00362-00
Ejecutivo Singular
MARCO ANTONIO RIOS VARGAS contra LUIGI VARO GIRAUDI.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 01MemorialLiquidCredito2022147, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 01MemorialLiquidCredito2022147. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-oct-18
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		16-jul-22
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	1349	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
TOTAL MORA	$ 18.486.600
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 20.000.000
SALDO INTERESES	$ 18.486.600
DEUDA TOTAL	$ 38.486.600

CAPITAL	
VALOR	**$ 20.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-nov-15
DIAS	**14**	
TASA EFECTIVA	**19,33**	
FECHA DE CORTE		16-oct-18
DIAS	**-14**	
TASA EFECTIVA	**19,63**	
TIEMPO DE MORA	**1050**	
TASA PACTADA	**3,00**	

RESUMEN FINAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	**$ 11.200.133**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 20.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 11.200.133**
DEUDA TOTAL	**$ 31.200.133**

CAPITAL $20.000.000 + INTERES CORRIENTE $11.200.133 + INTERES MORA AL 16-07-2022 $18.486.600= $49.686.733.

SEGUNDO. - **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **$49.686.733,** hasta el **16 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1891
RADICACIÓN: 024-2018-00133-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA contra MARÍA FERNANDA VANDER HUNCK VELANDIA y ANDRÉS ARANGO MARÍN.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA FERNANDA VANDER HUCK VELANDIA Y ANDRÉS ARANGO MARÍN, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 66.839.474 y 75.143.246 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

-BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$14.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.66 DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2211
RADICACIÓN: 024-2019-00633-00
Ejecutivo singular
HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ contra JENIFFER SANDOVAL YUSTI, ARMANDO MEJÍA GIRALDO, GUILLERMO ALBERTO ARCE ZULUAGA, GRIZZLY TRAINING GY S.A.S. y JOSÉ FERNANDO SALAZÁR MEJÍA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la empresa Toning S.A.S. quienes indican que no es posible acatar la medida de embargo comunicada, toda vez que ya no labora para dicha empresa desde el mes de mayo de la presente anualidad.

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**66** DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888

RADICACIÓN: 026-2015-00656-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ELSA AMPARO GARCÍA PELAEZ y GALO ECHEVERRY ROJAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ELSA AMPARO GARCÍA PELAEZ y GALO ECHEVERRY ROJAS,** indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2212
RADICACIÓN: 027-2018-01034-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A. contra GABRIEL POSADA QUINTERO.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante quien solicita que se remita nuevamente hacer entrega de los oficios de las medidas decretadas, debe decirse que debe indicarse puntualmente a que medidas cautelares hace alusión, motivo por el cual se le insta, para que haga una revisión acuciosa del proceso, en consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para que efectúe la completa revisión al proceso.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.**66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2213
RADICACIÓN No**. 028-2018-00225-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
FINESA S.A. contra OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ y ANDREA VÉLEZ VALENCIA.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **EFR-240** de propiedad de la parte demandada **OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ** identificado con **C.C. 80.000.649**

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **EFR-240** A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIÓNESE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le **fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2205
RADICACIÓN: 029-2018-00294-00
Ejecutivo Prendario
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra JOSÉ EDULFO MUÑÓZ MUÑÓZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes comunican que el vehículo de placas HMP-360 se encuentra embargado y decomisado mas no secuestrado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2207
RADICACIÓN: 030-2019-00088-00.
Ejecutivo SINGULAR
JUAN FERNANDO RAMIREZ contra GLORIA STEPHANI HENAO AGUDELO, RAMIRO HERRERA ANGARITA y MARTHA ISABEL RAMIREZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. Se le indica a la memorialista, señora **GLORIA STEPHANI HENAO AGUDELO** que es menester de las partes realizar y aportar al proceso la liquidación del crédito**.**

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada **ADONAIN TAPASCO RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 14.876.553** y la **T.P. Nro. 58.766 del C.S. de la J**, apoderada de la parte demandanda **GLORIA STEPHANI HENAO AGUDELO,** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.**66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878
RADICACIÓN: 031-2019-00023-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA CAROLINA CORREA CARMONA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante,** por valor de $246.527.754**,** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **66** **DE** HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2195
RADICACIÓN: 032-2016-00099-00
Ejecutivo Singular
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra RUBIELA ENRIQUEZ DE NARAJO y CAROLINA NARANJO ENRIQUEZ.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial quien solicita que se realice requerimiento a las entidades bancarias, a fin de que se sirvan indicar las resultas de la medida decretada dentro del proceso, que revisado el plenario se observan las respuestas ya emanadas por dichas entidades, en consecuencia este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para que efectúe la completa revisión al proceso.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGNDO. - NEGAR la solicitud de requerimiento por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.**66** DE HOY **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2208
RADICACIÓN No. **032-20016-00713-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra GIOVANNY ANDRES ZAPATA TRUJILLO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los datos personales de notificación de la parte apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo:

- Dirección: avenida 5A norte Nro. 21N-57, oficina 103, de Cali Valle.

- Teléfonos: 667-07-39 y Cel # 311 797 7004

- Correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com

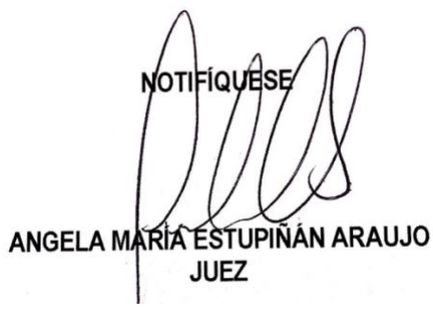

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 66 DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2194
RADICACIÓN: 033-2021-00250-00
Ejecutivo Singular
RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra NATHALIA GUZMÁN GONZALEZ.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual indica la abogada CAROLINA ABELLA OTÁLORA, solicita impulso procesal, requiriendo al despacho para que se le dé tramite a la liquidación del crédito aportada al proceso en fecha 8 de noviembre del 2021, en consecuencia, se:

RESUELVE:

ÚNICO. – SE REQUIERE a la parte interesada para que aporte la liquidación del crédito a hace alusión la memorialista, toda vez que dentro del plenario no reposa la mentada liquidación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 **DE HOY** 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO **INTERLOCUTORIO** No. 1881
RADICACIÓN No. **033-2021-00492-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
SERLEFIN S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA contra HUMBERTO FRANCO GARCIA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **HUMBERTO FRANCO GARCIA** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** bajo la radicación **031-2021-00140-00** y en donde funge como parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO. Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.66 DE HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO